



ACUERDO ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Y

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

**RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL TRIGÉSIMO SEXTO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

4 al 6 de junio de 2006

Las partes de este Acuerdo, el Gobierno de la República Dominicana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante denominados el **GOBIERNO** y la **SECRETARÍA GENERAL**, respectivamente:

Teniendo en cuenta que la Misión Permanente de la República Dominicana mediante nota del 25 de enero de 2005 dirigida al Presidente del Consejo Permanente de la Organización transmitió la oferta del GOBIERNO para que la República Dominicana fuese la sede del trigésimo sexto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General y al reiterar el compromiso de la República Dominicana con los principios y propósitos de la Carta de la Organización solicitó que este ofrecimiento fuese llevado al conocimiento de los Estados miembros de la Organización;

Recordando que el Consejo Permanente elevó a la consideración de los Estados miembros la oferta presentada por la República Dominicana para ser la sede del trigésimo sexto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General, misma que fue remitida por el Consejo Permanente a la consideración de la Comisión Preparatoria del trigésimo quinto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General (AG/CP/doc. 675/05) y que la Comisión Preparatoria después de agradecer a la República Dominicana su generosa oferta de sede acordó tomar nota del contenido de la nota remitida y

elevó dicho ofrecimiento a la consideración del trigésimo quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

Teniendo presente que mediante la resolución AG/RES. 2061 (XXXV-O/05) la Asamblea General agradeció y aceptó el generoso ofrecimiento de sede presentado por la República Dominicana para ser la sede del trigésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General y acordó programar el inicio de las sesiones del trigésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General a partir del primer lunes de junio de 2006 en la República Dominicana en un lugar a ser determinado oportunamente;

Teniendo presente también que mediante nota dirigida a la SECRETARÍA GENERAL de fecha 19 de enero de 2006, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, de conformidad con lo establecido por la resolución AG/RES. 2061 (XXXV-O/05), confirmó la generosa oferta de sede del GOBIERNO para la celebración del trigésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, previsto a celebrarse en las instalaciones de Casa de Campo, La Romana, República Dominicana, información que fue transmitida al Consejo Permanente de la Organización (CP/INF. 529/06 corr.1), mismo que tomó debida nota de la información presentada y reiteró a la República Dominicana su agradecimiento por su generosa hospitalidad;

Reconociendo que de conformidad con la práctica establecida, corresponde al GOBIERNO financiar la diferencia entre el presupuesto aprobado por la Asamblea General para la realización de la reunión en la Sede y el costo real de ésta en el país anfitrión, además de sufragar los costos de la parte que le corresponda de los servicios logísticos y de apoyo que sean necesarios y de acuerdo con la resolución AG/RES. 457 (IX-O/79), la cual establece que "al calcular el costo de las conferencias, el presupuesto deberá tomar como base el costo en la Sede";

Advirtiendo que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su Artículo 112, párrafo d), dispone que una de las funciones de la Secretaría General es “proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos servicios permanentes y adecuados de secretaría...”;

Teniendo en cuenta que la resolución AG/RES. 3 (XXV-E/98) “Pago de Cuotas,” Resolutivo 6, dispone encomendar al Consejo Permanente que autorice fondos provenientes del Fondo Regular para la realización de conferencias y reuniones de la OEA fuera de la sede, si considera que el país anfitrión está en situación regular respecto al pago de cuotas al Fondo Regular o si ha establecido un calendario de pagos con la Secretaría General y está cumpliendo dicho calendario de conformidad con el punto 2 de esta resolución;

Conscientes de que la resolución AG/RES. 1757 (XXX-0/00) “Medidas destinadas a alentar el pago oportuno de las cuotas”, Anexo A, inciso B, Medidas: Numeral 2 dispone que, “...solo los Estados miembros que estén en “situación regular” o “sean considerados en situación regular,” son elegibles para ser anfitriones de reuniones de la Organización (incluyendo, pero no limitándose a conferencias, reuniones de ministros y expertos, talleres y seminarios) directamente financiadas, en forma total o parcial, por el Fondo Regular;

Conscientes también de que la resolución CP/RES. 872 (1459/04) “Actualización de Costos de Conferencias y Reuniones financiadas por el Fondo Regular”, reitera en su resolutivo 1, acápite a. que “El Fondo Regular sólo sufragará gastos de conferencias y reuniones cuyos costos ya estén incluidos en el programa-presupuesto de la Organización”; y en el acápite b. reitera que “todo costo adicional o no previsto en el Fondo Regular deberá ser sufragado por el país anfitrión o con fondos específicos;

Teniendo presente que el GOBIERNO está de acuerdo en asumir todos los costos necesarios para el traslado de los servicios de Secretaría y de Conferencias para la celebración del trigésimo

sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, más todos aquellos derivados por concepto de infraestructura necesaria, servicios logísticos y servicios de apoyo necesarios para la realización de la Asamblea General, y con tal fin ha incluido en la Ley de Presupuesto de la República Dominicana para 2006 todos los recursos necesarios para el financiamiento de las obligaciones del Gobierno especificadas en este Acuerdo,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

**CAPÍTULO I
FINANCIAMIENTO**

Artículo 1. El GOBIERNO aportará la cantidad de trescientos treinta y un mil trescientos quince dólares estadounidenses (US \$331,315), como financiamiento para la celebración del trigésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA en la República Dominicana, cuyo costo estimado por concepto de servicios de: secretaría, conferencias, protocolo, prensa y comunicaciones se ha estimado en cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos quince dólares estadounidenses (US \$489,215). Por su parte, la SECRETARÍA GENERAL aportará la cantidad de ciento cincuenta y siete mil novecientos dólares estadounidenses (US \$ US \$157,900) de conformidad con los niveles de financiamiento establecidos en el Programa-Presupuesto de la Organización para 2006, Cuotas y Contribuciones para el FEMCIDI 2006, en la resolución AG/RES 2157 (XXXV-O05), aprobada por la Asamblea General en su sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2005.

Artículo 2. El GOBIERNO:

- a) Depositará en la SECRETARÍA GENERAL en Washington, D.C., a más tardar el 27 de abril de 2006 la cantidad de trescientos treinta y un mil trescientos quince dólares estadounidenses (US \$331,315), es decir, el monto total de su aporte establecido en el artículo anterior, correspondiente al total estimado de la contribución del GOBIERNO para el financiamiento del traslado de los servicios de secretaría, conferencias, protocolo, prensa y comunicaciones necesarios para la celebración del trigésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con las necesidades de personal establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V del presente Acuerdo. El GOBIERNO podrá también realizar el depósito de su contribución por vía electrónica a nombre de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con la información que se consigna en el Anexo VI de este Acuerdo y, si circunstancias imprevistas imposibilitaran la realización de dicho depósito en el plazo establecido, el GOBIERNO concuerda en que la SECRETARÍA GENERAL procederá a programar la realización de la Reunión en la Sede de la Organización;
- b) Financiará la totalidad de los costos de las instalaciones, infraestructura y servicios operativos y logísticos necesarios para la realización de la Asamblea General en la República Dominicana, de conformidad con los Anexos II, III y IV, así como cualesquiera otros en los que la República Dominicana como país anfitrión, pueda incurrir.

Artículo 3. La SECRETARÍA GENERAL presentará al GOBIERNO al cierre del período fiscal de la Organización del año en que se realiza la Asamblea General, un informe desglosado de la ejecución presupuestaria del aporte del GOBIERNO, de conformidad con el proyecto de presupuesto convenido entre las Partes para la realización de la Asamblea General que figura en el Anexo VII;

Artículo 4. Si el monto del aporte depositado por el GOBIERNO de conformidad con el Artículo 2, fuere superior al monto total de los gastos realizados por la SECRETARÍA GENERAL,

una vez cumplido el plazo a que se refiere el Artículo 3., anterior, la SECRETARÍA GENERAL informará al GOBIERNO sobre la disponibilidad de dicha diferencia y la SECRETARÍA GENERAL, a solicitud del GOBIERNO, efectuará el reembolso del saldo correspondiente. Si el monto depositado por el GOBIERNO de conformidad con el Artículo 2, no fuere suficiente para cubrir los costos en que deberá incurrir la SECRETARÍA GENERAL para la realización de la Asamblea General, tan pronto ésta establezca esa posibilidad informará al GOBIERNO de inmediato. El GOBIERNO, de conformidad con el procedimiento acordado por ambas partes, adoptará las medidas que sean necesarias para sufragar directamente cualquier costo adicional que se presentase antes o durante la realización de la Asamblea General.

CAPÍTULO II

INSTALACIONES, PERSONAL, MATERIALES, SERVICIOS Y EQUIPO

Artículo 5. De acuerdo con las necesidades del trigésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, el GOBIERNO proporcionará las instalaciones, transporte local, personal, materiales, servicios y los equipos contemplados en el CAPÍTULO I, Artículo 2., inciso b) del presente Acuerdo, sufragando los costos correspondientes que se indican a continuación:

- a) Las salas de reunión para las sesiones plenarias de la Asamblea General y sus comisiones; salas para reuniones de grupos de trabajo, salas para reuniones bilaterales y para firma de convenios; salas y oficinas para las autoridades de la Asamblea General y oficinas y espacios de trabajo para del personal de la Secretaría General, así como espacios adecuados para el trabajo de los medios de comunicación involucrados en la cobertura de la Asamblea; una sala para conferencias y ruedas de prensa y espacios

adecuados para exposiciones y muestras que de manera conjunta ambas partes decidieran realizar durante las sesiones de la Asamblea General. Los muebles y equipos necesarios para estos locales y espacios estarán reservados para el uso exclusivo de la Asamblea General y deberán estar dotados por lo menos tres días hábiles antes del comienzo de la Asamblea General con los muebles, equipos de computación, de interpretación simultánea, de impresión, reproducción de documentos y los medios de comunicación, acceso a la Internet y transmisión necesarios para la realización de la Asamblea General, de conformidad con los ANEXOS II, III, IV, y V del presente Acuerdo.

- b) El personal local de Secretaría, determinado de común acuerdo con la SECRETARÍA GENERAL, de conformidad con los números indicados en la columna "PS" (país sede), del ANEXO I del presente Acuerdo. En caso de que el GOBIERNO no pueda proporcionar todo el personal indicado, la SECRETARÍA GENERAL podrá cooperar en la obtención del mismo, quedando los gastos que ello demande a cargo del GOBIERNO. Los gastos que para estos efectos lleve a cabo la SECRETARÍA GENERAL estarán sometidos a los trámites dispuestos en los Artículos 2, 3 y 4 de este Acuerdo.
- c) Los útiles de oficina necesarios, en las cantidades indicadas en el ANEXO II del presente Acuerdo.
- d) Los servicios necesarios para el transporte de los miembros de las delegaciones y otros participantes, incluidos los representantes de los medios de comunicación, así como para el uso de la SECRETARÍA GENERAL y del personal de Secretaría, según lo indicado en el ANEXO III del presente Acuerdo.

- e) Todos los requisitos técnicos que se encuentran detallados en los ANEXOS II al V del presente Acuerdo para satisfacer todas las necesidades de equipos de computación e impresión y de los medios de comunicación y acceso a la Internet para la Asamblea General.

- f) Los servicios adecuados de reserva de alojamiento para los participantes y el personal de la SECRETARÍA GENERAL. A este fin el GOBIERNO obtendrá las seguridades pertinentes de los principales hoteles de la ciudad en cuanto a disponibilidad del mínimo requerido de habitaciones, servicios de reservas de alojamiento para todos los participantes y el personal de la SECRETARÍA GENERAL. Para este fin el GOBIERNO requerirá a cada uno de los hoteles seleccionados para este evento, el precio, la confirmación y la disponibilidad del número de habitaciones reservadas para tal efecto e informará por escrito a la SECRETARÍA GENERAL y a los miembros de las Delegaciones y otros participantes.

Artículo 6. El GOBIERNO tomará las medidas necesarias para facilitar el tránsito en la República Dominicana desde y hacia la Asamblea General de: a) todas las personas acreditadas por la SECRETARÍA GENERAL para participar en la Asamblea General; y b) los representantes de los medios de comunicación (prensa local e internacional, radio y televisión) y de cualquier otra agencia de información y difusión que haya sido acreditada por la SECRETARÍA GENERAL, después de haber hecho las consultas pertinentes con el GOBIERNO.

Artículo 7. El GOBIERNO será responsable de la seguridad de todos los participantes, observadores, invitados especiales, personal de secretaria y otros invitados durante el transcurso de la Asamblea, para lo cual deberá asignar el personal y los medios necesarios a fin de asegurar el normal desarrollo de las deliberaciones, la custodia de los materiales y equipo necesarios para la realización

del evento. De igual manera, el GOBIERNO adoptará las medidas que sean necesarias a fin de asegurar la disponibilidad de servicios de enfermería y atención médica inmediata que pudieran requerir los participantes.

Artículo 8. La SECRETARÍA GENERAL se encargará de:

- a) Proporcionar el siguiente personal de Secretaría de la Asamblea General:
 - i). El indicado en la columna denominada "SG/OEA" en el ANEXO I del presente Acuerdo;
 - ii). El indicado en la columna denominada "C-SG/OEA" (contratado directamente por la SECRETARÍA GENERAL), del ANEXO I del presente Acuerdo, mismo que será contratado de conformidad con los procedimientos y estándares de calidad en vigor en la SECRETARÍA GENERAL;
- b) Pagar con cargo a los recursos de la contribución del GOBIERNO, los costos del transporte de ida y vuelta a la ciudad de La Romana, Casa de Campo, República Dominicana:
 - i). Del personal indicado en las columnas "SG/OEA" y "C-SG/OEA" del ANEXO I de este Acuerdo, incluidos los gastos terminales y viáticos que corresponda;
 - ii). De la documentación referente a los temas que tratará la Asamblea General; y
 - iii). De los materiales y equipo necesarios según las cantidades indicadas en el ANEXO II del presente Acuerdo.
- c) Obtener y proporcionar a pedido y por cuenta del GOBIERNO los materiales, servicios y equipos necesarios que conforme al Artículo 5 no estén disponibles en el mercado local. El aumento correspondiente en el costo real total previsto en el Artículo 2 será

por cuenta del GOBIERNO. Los gastos que para estos efectos lleve a cabo la SECRETARIA GENERAL estarán sometidos a los trámites dispuestos en los Artículos 3 y 4 de este Acuerdo.

CAPÍTULO III PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 9. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 al 136 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en especial lo contemplados en el "Acuerdo entre la Unión Panamericana y el Gobierno de la República de la República Dominicana sobre el establecimiento en Santo Domingo de una Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos", suscrito el día 2 de marzo de 1962, y otras disposiciones que sean pertinentes, el GOBIERNO concederá y reconocerá a la OEA y sus órganos, a las delegaciones de los Estados miembros de la OEA, a los Observadores Permanentes, a las autoridades de la Organización y a los funcionarios de la Secretaría General, los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones durante la Asamblea General, así como la independencia y autonomía administrativa necesarias para el desempeño de las funciones del personal local asignado a la Secretaría General durante la Asamblea General. Sólo para los fines de este artículo, se incluyen en la definición de funcionarios de la OEA a los intérpretes, traductores y otros expertos contratados por la SECRETARÍA GENERAL en el exterior para prestar servicios al trigésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Artículo 10. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los otros observadores e invitados especiales a la Asamblea General gozarán de las cortesías que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11. El GOBIERNO autorizará la entrada y salida del país, exentos de impuestos, a los equipos, suministros, materiales de consumo y otros elementos fungibles y la documentación que envíe la SECRETARÍA GENERAL, los cuales serán remitidos a nombre de la Oficina de la Secretaría General de la OEA en la República Dominicana desde la Sede de la Organización en Washington, D.C., Estados Unidos de América, para satisfacer las necesidades de los servicios de Secretaría, Conferencias, Protocolo, Prensa y Comunicaciones, y otros eventos organizados por la SECRETARÍA GENERAL para la celebración de la Asamblea General.

Artículo 12. La organización, administración y funcionamiento de la Asamblea, de acuerdo con el Artículo 112 (d) de la Carta, estarán a cargo de la SECRETARÍA GENERAL por medio de un Coordinador Ejecutivo, en adelante "CESG", designado para tal efecto.

Artículo 13. El GOBIERNO designará, a su vez, un Coordinador General y un Coordinador Ejecutivo Nacionales, en adelante "CGN" y "CEN", quienes colaborarán con el "CESG" en lo relativo a las necesidades de infraestructura, apoyo logístico y servicios operativos necesarios para el correcto funcionamiento de la Asamblea General. Los Coordinadores de ambas partes podrán proporcionar acceso a ciertas áreas de la infraestructura y facilitar el suministro de los servicios necesarios para la realización de algunas actividades puntuales previas al inicio oficial de la Asamblea General siempre y cuando éstas hayan sido incluidas en el calendario oficial de eventos de la Asamblea General o que por acuerdo entre ambas partes debidamente documentado, se haya concluido que es conveniente realizarlas previo al inicio de la Asamblea General y cuenten, además, con recursos financieros adecuados y suficientes para su desarrollo.

Artículo 14. La SECRETARÍA GENERAL administrará los recursos destinados para el trigésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General con estricto apego al presupuesto convenido entre las partes.

Artículo 15. El CEN será responsable, en consulta con el CESG de identificar, obtener y suministrar la infraestructura, y los servicios logísticos y de apoyo que el GOBIERNO debe proporcionar según lo estipulado en el presente Acuerdo, incluyendo los espacios adecuados y el apoyo necesario para la administración, protocolo, seguridad y custodia, alojamiento, instalaciones, transporte, servicios consulares, migratorios y servicios médicos de emergencia para los participantes en la Asamblea General.

Artículo 16. El CEN establecerá sistemas de control de responsabilidad y seguridad para la custodia del equipo, materiales y suministros que se requieran específicamente para el desarrollo de la Asamblea. Sin perjuicio de esta responsabilidad del GOBIERNO, los Coordinadores de ambas partes podrán autorizar a uno o más miembros de su personal para certificar el recibo de materiales o equipo destinados a la otra parte. En tal caso, los coordinadores establecerán de manera conjunta los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad de dichos materiales y equipos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII forman parte integral del presente Acuerdo. Estos Anexos podrán ser objeto de modificaciones por escrito, las que serán incorporadas como parte integral del mismo con la aprobación de los representantes de las partes debidamente autorizados para hacerlo.

Artículo 18. Las partes intentarán resolver amigablemente cualesquiera controversias que surjan entre ellas relacionadas con el cumplimiento o interpretación del presente Acuerdo. Si ello no fuera viable, las diferencias serán resueltas por un procedimiento acordado entre las partes.

Artículo 19. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su firma por ambas partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en la ciudad de Washington, D. C., a los 16 días del mes de marzo de dos mil seis.

POR EL GOBIERNO:



Carlos Morales Troncoso
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores
de la República Dominicana

POR LA SECRETARÍA GENERAL



José Miguel Insulza
Secretario General
Organización de los Estados Americanos

